

Sentencia y bienestar en animales de experimentación*

Marita Giménez-Candela

Fundadora y Editora-Jefe

Orcid:0000-002-0755-5928

Recepción: Octubre 2018

Aceptación: Octubre 2018



Cita recomendada. GIMÉNEZ-CANDELA M., Sentencia y bienestar en animales de experimentación, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/4 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.385>

* Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación MINECO DER2015-69314-P «Estatuto jurídico de los animales: origen, desarrollo y políticas» (2015-2019), del que es IP la autora del mismo y del que forman parte otros investigadores nacionales e internacionales.

Resumen

La sentiencia constituye el eje central del debate acerca de si los animales sienten, perciben y experimentan dolor, placer, sufrimiento y, como consecuencia, suele ser también el factor determinante que permite valorar el bienestar animal. Que la sentiencia animal es hoy un estándar científico que determina la normativa jurídica, se revela -entre otros ámbitos-, en la abundante normativa sobre bienestar animal en la UE, que ha establecido la sentiencia de los animales como estándar regulador desde hace más de 40 años. Aquí se plantea la conexión entre sentiencia, bienestar animal y la aplicación de estos criterios en el campo de la normativa relativa a la experimentación con animales que, por constituir uno de los campos más controvertidos y cuestionados, permite plantear una cuestión especialmente relevante, como es la confluencia del trabajo entre veterinarios, expertos en biociencias y juristas.

Palabras clave: Sentiencia, seres sintientes, sentimientos, emociones, bienestar animal, derecho animal, UE, normativa UE sobre bienestar animal, experimentación animal, animales de laboratorio, art. 13 TFUE, veterinarios y juristas.

Abstract – *Sentience and welfare for animals used in experiments*

Sentience is the central axis around which the debate for whether animals feel, perceive and experience pain, pleasure, and suffering revolves and, as a consequence, is also the determining factor that enables the evaluation of animal welfare. Evidence for animal sentience as a scientific standard that determines legal regulations is, among other things, the abundance of EU regulation on animal welfare, which has established animal sentience as a regulator for over 40 years. Considering here the connection between sentience, animal welfare and the application of these criteria in the field of regulation relating to animal experimentation - one of the most controversial and contested fields - permits reflection on a particularly relevant question, which is the confluence in the work of veterinarians, bio scientific experts and jurists

Keywords: Sentience, sentient beings, feelings, emotions, animal welfare, animal law, EU, EU animal welfare regulations, animal experimentation, laboratory animals, art. 13 TFEU, veterinarians and jurists.

SUMARIO

- I. Sentiencia: un estándar científico para una normativa jurídica
 - II. Experimentación animal en el debate sobre el bienestar
 - III. Veterinarios y juristas: un horizonte común
-

I. SENTIENCIA: UN ESTÁNDAR CIENTÍFICO PARA UNA NORMATIVA JURÍDICA

Uno de los grandes retos asumido por la UE en materia de protección animal, ha sido la de anclar la normativa del Bienestar Animal en la afirmación de la sentiencia de los animales. En efecto, desde las primeras regulaciones sobre Bienestar Animal, la UE erigió la sentiencia como estándar para declarar que los animales son “seres sintientes” y aplicar, en consecuencia, las correspondientes políticas públicas que, a lo largo de 40 años, han hecho de la UE un ámbito supranacional dotado de un *corpus* legislativo, que constituye un modelo donde se inspiran muchos países.

La sentiencia, la capacidad de sentir, percibir y experimentar, es fundamental en el debate sobre el bienestar de los animales, ya que plantea la cuestión central de si los animales sufren durante la vida y durante la muerte y las repercusiones que ello acarrea tanto en el ámbito ético sobre el trato que les damos, como en las reglas jurídicas que rigen dicho trato. En otros términos, si la sentiencia es el principio inspirador de toda la normativa adoptada por los Estados Miembros de la UE, así como por otros muchos países, el debate se plantea acerca de cómo se ha aplicado este criterio científico a la normativa jurídica.

La sentiencia animal, tiende a entenderse como un criterio objetivo, pero abierto al estudio y a la modificación del mismo, pues el avance de las biociencias no ha concluido, sino que continúa proporcionando nuevos datos que permitan:

- a) establecer con mayor claridad qué es la sentiencia y la relación con el bienestar animal,
- b) ampliar el elenco de animales con sentiencia, de los que pueda afirmarse que experimentan dolor, sufrimiento y también emociones o sentimientos positivos,
- c) determinar cuál es nuestra responsabilidad, acerca de cómo cumplimos nuestras obligaciones con los animales con los que interactuamos. Es decir, cómo damos forma jurídica a la protección de los intereses de los animales, al igual que ofrecemos un ámbito de protección a los intereses humanos. Lo que haría válido el axioma de, a igual sentiencia igual tratamiento jurídico

La sentiencia implica tener algún grado de conciencia, pero la conciencia de uno mismo, siendo como es un ámbito complejo, ha sido también revisado a la luz de los resultados que la ciencia más actual ha podido establecer. En este sentido, se comprende la relevancia que la llamada Declaración de Cambridge¹, hecha pública en 2012, ha tenido

¹The Cambridge Declaration on Consciousness, <http://www.jamiegriffiths.com/the-cambridge-declaration-of-consciousness/>

para ampliar el discurso científico sobre la sentiencia animal que, en uno de esos casos singulares de permeabilidad de los resultados científicos al ámbito social, se ha extendido para mejorar la información ciudadana acerca de la similitud de los animales con el ser humano en el terreno precisamente de la sentiencia.

La ciencia afirma que los animales vertebrados en pleno desarrollo y algunos invertebrados, son sintientes, pero ni los humanos ni los no-humanos son sintientes en las primeras fases de su desarrollo, o si experimentan daños cerebrales. En el mismo sentido, cuando nos referimos a sentimientos, quiero precisar que experimentar sentimientos constituye un valioso mecanismo de adaptación, que la naturaleza procura tanto a humanos como a no-humanos y constituye una parte importante del bienestar, pero no todos los sentimientos o emociones son de bienestar. En este sentido, cabe decir que el término bienestar se refiere a todos los animales, no sólo a los animales sintientes.

La sentiencia animal es un concepto que, como se ha dicho, además de haber experimentado un notable desarrollo en el ámbito científico -que ha dado lugar a verdaderos debates-, también ha despertado un decidido interés y desarrollo en el ámbito social y ciudadano. De modo que constituye una de las grandes preocupaciones que aquejan al individuo de hoy en día, pues de forma notable la sociedad exterioriza su deseo de que las condiciones de vida de los animales -lo que científicamente se denominaría su bienestar-, corresponda a la capacidad de sentir de los mismos. Esta permeabilización de la sentiencia en el ámbito ciudadano, ha adquirido la forma de manifestaciones públicas (recogida de firmas, acciones de rechazo del maltrato, campañas en las redes sociales), que han propugnado la creación de cambios importantes en el sistema jurídico, pues el legislador no ha podido por menos que atender a las demandas sociales -vehiculadas a través de peticiones formales- de cambios en la legislación, tendentes a la mejora de la condición de los animales y de su adecuación a la categoría de seres sintientes. Con ello se ha roto una larga tradición de silencio, negación e ignorancia sobre la verdadera consideración de los animales y también de su valor ético y moral, una conciencia, por lo demás, que está en constante expansión y que exige una adecuación de la legislación sobre los animales a los nuevos parámetros científicos.

Me refiero en particular al proceso que llamamos de “Descosificación” de los animales, que se revela en los cambios que el estatuto jurídico de los animales ha experimentado desde los años 80 en los países centroeuropeos, adoptando una forma negativa: “los animales no son cosas” y, en la primera década del nuevo milenio, adoptando -de forma más coherente con los avances científicos-, una forma afirmativa: “son seres sintientes”, o un giro lingüístico: “son seres vivos dotados de sensibilidad”, que ha transformado la categoría de la propiedad sobre los animales en los principales Códigos civiles europeos y también empieza a visualizarse, en forma de cambios o propuestas de cambio, en los Códigos civiles Latinoamericanos.

Por lo tanto, en el ámbito jurídico, la sentiencia animal se ha proyectado hasta ahora en los siguientes campos normativos y doctrinales:

- En la legislación de la UE sobre Bienestar animal, de algunas especies y grupos de animales clasificados conforme a un criterio económico como animales de producción, animales de experimentación, animales de peletería, animales en espectáculos, animales de compañía, transporte de animales.
- En los Códigos civiles, en materia de propiedad, en el régimen de la separación o divorcio del matrimonio y en las obligaciones en tema de embargo y decomisos.
- En las Constituciones, adoptando la forma de una protección de la dignidad intrínseca de los animales, o de una mejor integración de los animales en el ámbito de la protección de la naturaleza

- En las sentencias de los tribunales de la Unión Europea y en sentencias de los tribunales de algunos Estados Miembros de la UE y de otros países fuera de la UE.

Los criterios expuestos, contradicen sin embargo el enfoque preferentemente comercial y unilateral adoptado por la UE y sus órganos legislativos y judiciales hasta el día de hoy, ya que, a pesar de haber reconocido de una manera firme e indubitable que los animales son "seres sintientes", sigue tratándolos de manera preocupante como meros "productos", o "bienes" dentro del ámbito económico. Las incoherencias terminológicas y legales del tratamiento de los animales en las actuales normativas tienen que ser resueltas, más allá del debate más amplio de si los seres sintientes pueden ser objeto de propiedad o si la propiedad comporta derechos que obstaculizan una reflexión más amplia, que conduce indefectiblemente a la cuestión central de si los animales son y deben ser sujetos u objetos de protección. La UE y los Estados miembros deberían dar respuesta a esta pregunta, para responder adecuadamente a las preocupaciones de los ciudadanos sobre la situación de los animales, no sólo en la UE, sino en todo el mundo, y abordar con ello un vacío legal que se hace más profundo cada día, a medida que se concede más protección a los animales y, sin embargo, no se aborda su situación, porque las premisas en las que se basan son insuficientes y precisan de una revisión.

En último término, si la sentiencia y el bienestar animal, forman un tándem inescindible del actual tratamiento jurídico de los animales (en la UE y en países ajenos a la UE), merece la pena hacer una reflexión sobre los animales usados con fines científicos, tanto en la normativa europea como en su aplicación específica en la legislación estatal, por tratarse de uno de los supuestos más controvertidos para poner a prueba la eficacia de dicho tándem y también porque la investigación es uno de los aspectos a los que, de forma programática, se refiere el TFUE para establecer la sentiencia como estándar válido para medir el nivel de bienestar animal.

II. EXPERIMENTACIÓN ANIMAL: BIENESTAR Y SENTIENCIA

Los principios generales del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)², incluyen de forma taxativa el bienestar animal como un principio general del Derecho Comunitario, por cuanto la mención del mismo se sitúa en el Título II del TFUE (Disposiciones de aplicación general). Así, de forma explícita, en el art. 13:

"En la Reglamentación y aplicación de las políticas de la Unión en los ámbitos de la agricultura, la pesca, el transporte y el mercado interior, la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sintientes, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y el patrimonio regional".

De hecho, el segundo considerando de la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010³, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos reitera que "el bienestar de los animales es un valor de la UE consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea". Es

² Unión Europea, versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la UE, 13 de Diciembre de 2017, 2008/C115/01, <http://www.refworld.org/docid/4b17a07e2.html> (acceso Octubre 2018).

³Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32010L0063> (acceso Octubre 2018).

decir, eleva el bienestar animal a “valor de la UE”, que no sólo está reconocido sino “consagrado” por el TFUE. Lo cual quiere decir que es irrenunciable para los Estados Miembros y que la normativa interna de los mismos debe tener presente el bienestar animal.

Al mismo tiempo, el tercer considerando aclara que “el 23 de marzo de 1998, el Consejo adoptó la Decisión 1999/575/CE relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos⁴. Al integrarse como parte en el Convenio, la UE ha reconocido la importancia internacional de la protección y el bienestar de los animales utilizados con fines científicos. Como tal, este principio de protección se sitúa en una jerarquía general por lo que se refiere a las políticas comunitarias, incluido el mercado interior (artículo 26 y siguientes), y, en particular, la libre circulación de mercancías (artículo 28 y siguientes), la aproximación o armonización de las legislaciones nacionales (artículo 114), así como la investigación y el desarrollo (artículo 179 y siguientes).

Esto significa, en principio, que las políticas sectoriales –y, en concreto, las relativas a la experimentación animal- mencionadas anteriormente, deben tener plenamente en cuenta las necesidades de bienestar de los animales como seres sintientes. A este respecto, cabe señalar que, según la Jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los principios generales del Derecho comunitario (incluidos los aspectos detallados en el artículo 13) se imponen como super-principios, no sólo de las fuentes comunitarias de Derecho derivado (reglamentos, directivas, decisiones), sino también de las normas y principios derivados –o que pueden derivarse- de las normas subsiguientes del TFUE y, en particular, de las normas relativas a las disposiciones para la aproximación y armonización de las legislaciones nacionales contenidas en el artículo 114.

De hecho, con la aprobación de la TUE⁵ y el TFUE se ha abandonado definitivamente la llamada excepción al principio del mercado único y de la libre competencia, en favor de un compendio de normas generales que subrayan la transición gradual de la Unión Europea, de una comunidad predominantemente económica a una verdadera Unión política y social. Esto significa que los principios generales, como los que figuran en el artículo 13, no son meros principios programáticos, sino principios preceptivos reales, es decir, normas generales que guían plenamente la discrecionalidad política y administrativa de la Unión Europea, así como la actividad interpretativa del órgano jurisdiccional comunitario.

En otras palabras, cuando el artículo 13 exige que la Unión y sus Estados miembros tengan plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sintientes, significa que la interpretación de las demás disposiciones del Tratado y, en particular, el artículo 114 no sólo debe ser compatible, sino incluso estar estrictamente de acuerdo con esta declaración, pues en caso contrario, se trata de una interpretación no legítima. Por lo tanto, en las políticas públicas de la UE (en especial las relativas al comercio interno, la investigación y el transporte), el art. 13 comporta no sólo un límite negativo sino un parámetro positivo, que debe tenerse presente.

En este sentido, la aplicación en los Estados Miembros, particularmente de la normativa sobre experimentación animal, ha pasado por algunas vicisitudes que voy a ir

⁴1999/575/CE: Decisión del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31999D0575> (acceso Octubre 2018)

⁵Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, firmado en Maastricht, DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010, páginas 13 a 46 (34 págs.). Ref. DOUE-Z-2010-70005.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2010-70005#analisis> (acceso Octubre 2018).

exponiendo -en el caso concreto de la aplicación en España-, para examinar críticamente cuál ha sido el resultado de la trasposición de la Directiva 2010/63/UE relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos⁶.

La trasposición de esta norma se retrasó en total tres años en España y no se hizo sino después de conocidas resistencias. A día de hoy, la normativa relativa a experimentación animal, está integrada:

- a) por el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero⁷, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia;
- b) por la Ley 32/2007 de 7 de noviembre⁸, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y
- c) por la Ley 6/2013, de 11 de junio⁹, que sirvió para -además de proveer el procedimiento sancionador- facilitar la trasposición de una parte de la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, mediante la modificación de la ley 32/2007,

Uno de los aspectos que más interesa destacar aquí, es la ampliación del ámbito de aplicación de la ley 32/2007, para incorporar, a los animales invertebrados -como los cefalópodos- y a los fetos de los mamíferos, dentro de la categoría de los seres sintientes y extenderles, por ello, el régimen de sanciones e infracciones previstos por la ley.

Los aspectos más relevantes de esta normativa, son el seguimiento de la precuela europea de extender la protección a los animales empleados en la experimentación, para, con la premisa de que son seres sintientes, fijar algunos límites obligatorios como el principio de las tres “r” (RD.53/2013, art.1.a), la tendencia a terminar con la experimentación con animales y la sustitución de estos por métodos alternativos, así como el sometimiento de la experimentación a una autorización provista por Comités éticos.

El RD dice de forma taxativa RD.53/2013, art.2) que “a)...el número de experimentos se reduzca al mínimo, aplicando en lo posible métodos alternativos; b) no se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero”. Aquí cabe cuestionarse, como ocurre con la expresión “injustificadamente”, que aún permanece en el art. 337 del Código Penal para hacer referencia al maltrato animal, qué límites tiene la expresión “innecesariamente”, para referirse al dolor, el sufrimiento, la angustia o el daño duradero, que de forma habitual acompañan a los experimentos que se realizan con animales. Esta ambigüedad sobre los límites de la causación de “daño innecesario” a los animales de experimentación, es un dato constante de toda la normativa, que contrasta con una expresión que figura más adelante (RD.53/2013, art.3.f), pues limita el dolor, sufrimiento angustia o daño duradero (esta asociación de términos se repite constantemente) al equivalente al pinchazo de una aguja, conforme a las buenas prácticas veterinarias¹⁰, lo que, desde luego, resulta cuanto menos -si tal límite se aplica-

⁶ Directiva 2003/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se modifica la Directiva 86/609/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32010L0063> (acceso Octubre 2018)

⁷ Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, <http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/08/pdfs/BOE-°-A-°-2013-°-1337.pdf>

⁸ Ley 32/2007, de 7 de noviembre, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

⁹ Ley 6/2013, de 11 de junio, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6271

¹⁰ RD. 53/2013, art. 3.f: Procedimiento: La utilización, tanto invasiva como no invasiva, de un animal con fines experimentales u otros fines científicos, cuyos resultados sean predecibles o impredecibles, o con fines educativos siempre que dicha utilización pueda causarle al animal un nivel de dolor,

sorprendente y esperanzador.

El principio de las 3Rs (reemplazo, reducción y refinamiento), fue enunciado en los años 50 por un grupo de científicos, cuya colaboración se plasmó en la publicación, de Russell and Burch¹¹, y, si bien ha sido objeto de críticas y de mejoras, puede considerarse el punto de arranque de la consideración de la sentiencia como principio inspirador de la legislación relativa a animales de experimentación. En este sentido, científicos de todas las áreas de las ciencias, se han pronunciado en sucesivas Declaraciones formales, como la Declaración de Helsinki, especialmente referida a la ética de la experimentación biomédica¹² y la de Basilea¹³, cuyo compromiso ha ido progresivamente adaptándose a las exigencias del avance de la ciencia en cuanto a la sentiencia de otras especies -aparte de los mamíferos-, y cuanto a la necesidad de la transparencia de los métodos y resultados alcanzados con la experimentación.

En este ámbito de la transparencia y la comunicación de los resultados, la nueva legislación ha promovido la creación de Comités Éticos encargados de informar y autorizar los protocolos de investigación animal, que deben ser presentados tanto en los centros de investigación públicos como privados, así mismo la evaluación periódica y obligadamente publicada de los resultados de la investigación y también (quizá lo más importante para la deconstrucción de los experimentos, tendentes a llegar a un grado cero, conforme al espíritu de la norma), que es la obligación de la Formación de quienes se dedican a la experimentación animal, en cualquiera de sus fases, pero, muy especialmente de quienes se inician en la investigación.

III. VETERINARIOS Y JURISTAS: UN HORIZONTE COMÚN

A modo de reflexión conclusiva, me adelanto a formular algunas consideraciones programáticas, acerca del papel que nos corresponde a los que -por nuestro oficio-, asumimos una responsabilidad de especial vigilancia acerca de los animales y de las normas que pueden garantizar una mejor protección de sus intereses. De forma sumaria, se concretarían dichas consideraciones en los puntos siguientes:

1. Los veterinarios y los juristas debemos trabajar juntos por el bienestar de los animales. Cada uno de nosotros aporta un conjunto de habilidades y conocimientos diferentes, sobre el nivel apropiado de protección y cuidado que se debe dar a los animales.
2. Una discusión jurídica sobre el bienestar es diferente de una discusión basada en la ciencia.
 - a. En la ciencia la discusión se proyecta en cómo describir y entender las condiciones óptimas para el bienestar de los animales. La ciencia también es necesaria para describir las consecuencias para los animales de las diversas condiciones de vida, si se imponen a los animales condiciones por debajo del nivel de bienestar que requiere su especie.
 - b. Las discusiones jurídicas sobre el bienestar de los animales no tratan de las condiciones óptimas de vida que les proporcionamos, sino de aquellas

sufrimiento, angustia o daño duradero equivalente o superior al causado por la introducción de una aguja conforme a las buenas prácticas veterinarias.

¹¹RUSSELL, W.M.S. and BURCH, R.L., *The Principles of Humane Experimental Technique* (London 1959).

¹²Helsinki Declaration, emitida en 1964 por la World Medical Association, ha sido sucesivamente adaptada y ampliada, por lo que respecta también a la investigación biomédica con animales, World Medical Association Declaration of Helsinki: ethical principles for medical research involving human subjects, DOI: 10.1001/jama.2013.281053

¹³Basel Declaration, <https://www.basel-declaration.org/>

condiciones tan deficientes que deberían constituir un acto punible (multas y penas de cárcel), o una violación de la normativa civil o administrativa (multas y revocación de licencias), por mantener a los animales en condiciones tan por debajo de los estándares establecidos.

Por lo general, existe una diferencia considerable entre las mejores condiciones de vida, acordes con el bienestar animal y las condiciones penalmente punibles. Por lo que conviene distinguir entre las prohibiciones generales contra la crueldad -que protegen a todos los animales-, de las responsabilidades de los dueños respecto de los animales que son de su propiedad.

En otros términos, que la obligación de defender penalmente a los animales del **maltrato**, como a cualquier ser vulnerable, constituye una obligación correspondiente a cada Estado, mientras que la obligación de dispensar un **buen trato** a los animales, es una consecuencia del vínculo de responsabilidad que genera la propiedad entre humanos y animales.

Mientras que la ciencia se centra en el animal, la creación del Derecho pone en juego el equilibrio de muchos factores diferentes y diversos. El Derecho es, en gran medida, el resultado de un proceso político y de ejercicio del poder, cuyo ejercicio se atribuye a muchos actores y voces diversas. Algunos discutirán sobre las consecuencias económicas, otros sobre las emocionales, algunos seres humanos hacen contribuciones financieras o políticas para ser escuchados más claramente, otros forman grupos públicos de votantes para argumentar a favor de ciertas posiciones en la ley, las iniciativas pueden adoptar múltiples formas. En otros términos, el proceso político no puede ignorar los valores de la sociedad, que son cambiantes, por ejemplo, la protección de las especies en peligro, el bienestar de los animales, el control de la contaminación del agua o el trabajo infantil. Los niveles socialmente aceptables de bienestar animal, así como la cuestión de los niveles de la contaminación del agua, p.e., son, en última instancia, una cuestión política individualizable para cada país y las diferencias que se observan en el mundo que nos rodea, sugieren que las respuestas políticas no son, ni pueden ser, las mismas en los distintos países.

La elaboración del Derecho y de las leyes, es el arte de llegar a un compromiso entre visiones opuestas, dentro de la arena política de un determinado Estado. Por ejemplo, en el ámbito de la producción animal, si el umbral penal para la cría de pollos ponedores de huevos es de diez aves por jaula en batería, o quizás tres, o si la jaula debería ser ilegal. La ciencia puede proporcionar una ayuda significativa a este tipo de apreciaciones y de debate, pues puede facilitar información veraz y contrastada sobre las consecuencias referidas al bienestar animal, para definir las diferentes alternativas de regulación que podrían presentarse a los responsables políticos.

El debate jurídico de las políticas públicas trata de lo que es socialmente inaceptable. En ámbitos como el bienestar de los animales de producción, o en los espectáculos públicos, el papel de los expertos en Ciencias del Bienestar Animal es y ha sido determinante y hoy resulta fuera de discusión, pues parece una responsabilidad reconocida por los mismos colectivos profesionales implicados. Pero si la cuestión es qué condiciones son aceptables para los animales de experimentación, entonces el papel de los veterinarios es aún más importante, como consecuencia de las condiciones, e incluso la naturaleza misma del posible sufrimiento, que no es tan obvia para el público o para los políticos, y, por lo tanto, la necesidad de información científica contrastada y fiable es real y de la mayor importancia para poder trazar un mapa legal, lo suficientemente sólido y solvente, que proteja de forma efectiva a los animales usados en experimentación.

Aún nos queda mucho que saber sobre lo que los animales no humanos quieren y necesitan de nosotros, sobre el funcionamiento de los aspectos más complejos de sus organismos y de su sentiencia y también sobre cómo debemos tratar a los animales de cada especie. La ciencia del bienestar animal debería seguir desempeñando un papel importante

en la determinación de cómo cumplimos nuestras responsabilidades éticas y morales y de cómo regulamos jurídicamente la vida de los animales con los que interactuamos, con base en un reconocimiento práctico y normativizado de la sentiencia.

ALGUNAS REFERENCIAS

- BAQUERO RIVEROS, J., La libertad para “Chucho”, el oso andino de anteojos. Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.244>
- BROOM, D.M., *Sentience and Animal Welfare* (Cambridge 2014)
- BROOM, D.M., *Considering animals' feelings: Précis of Sentience and Animal Welfare*, Animal Sentience, 5 (2016)
- CORREIA MENDONÇA, H., Recognising Sentience in the Portuguese Civil Code, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies), 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.12>
- FERRER, LL., Of Mice and Men: Reflexiones sobre la ética de la experimentación animal, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies), 1/1(2010) <https://doi.org/10.5565/rev/da.217>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., La aguja y la pica, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 3/4 (2012) <https://doi.org/10.5565/rev/da.292>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Cosmética y experimentación en animales, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 4/1 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.289>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Seres sintientes, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 5/2 (2014) <https://doi.org/10.5565/rev/da.277>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Los cocodrilos también lloran, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 5/2 (2014) <https://doi.org/10.5565/rev/da.277>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Animales y Derecho en una sociedad global, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 5/3 (2014) <https://doi.org/10.5565/rev/da.275>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., La Descosificación de los Animales (I), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., La Descosificación de los Animales (II), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/3 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Reforma del Cc. de Portugal: los animales como seres sintientes, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 7/4 (2016) <https://doi.org/10.5565/rev/da.255>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Es alguien (no algo), dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, Sentiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., La Descosificación de los Animales en el Código civil. español (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>
- GONZÁLEZ LACABEX, La ciencia también de su lado, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 4/1 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.151>
- HONJO, M., Recent Changes in Animal Testing Laws, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 7/2 (2016) <https://doi.org/10.5565/rev/da.44>
- LEYTON, Problemas Bioéticos de la experimentación con Animales no-Humanos, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 1/3 (2010) <https://doi.org/10.5565/rev/da.203>
- MIRAS LARA, E., Experimentación animal, Real Decreto 53/2013, dA. Derecho Animal

- (Forum of Animal Law Studies) 6/1 (2015) <https://doi.org/10.5565/rev/da.78>
- MULÀ, A., Experimentación con animales: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 315, de 31 de marzo de 2006, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 4/1 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.170>
 - PUMAROLA I BATLLE, M., Animales e Investigación en Neuropatología Veterinaria, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 4/1 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.150>
 - RESCIGNO, F., Il Diritto dei Cosmetici. Regolazione, Responsabilità, Bioètica, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 5/1 (2015) <https://doi.org/10.5565/rev/da.111>
 - ROWLANDS, M., Mentality and Animal Welfare (Commentary on Broom on Animal Welfare), Animal Sentience, 5 (2016)
 - RUSSELL, W.M.S. and BURCH, R.L., The Principles of Humane Experimental Technique (London 1959)
 - SAID CASTAGNO, K., Los animales como seres sintientes en la Constitución política de la Ciudad de México, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/1 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.18>
 - STEFFEN, J.L. – KLANOVICZ DE ARAÚJO, C., Animal Ethics: The current Debate, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 6/3 (2015) <https://doi.org/10.5565/rev/da.70>
 - VERGARA, PATRI, Nueva legislación sobre la protección de los animales utilizados en investigación, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 4/1 (2013) <https://doi.org/10.5565/rev/da.152>
 - VILLALBA, T., 40 años de Bienestar Animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal (Madrid 2015)
 - Foundation for Biomedical Research, <https://fbresearch.org/> (acceso Octubre 2018)